



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

## Décimo Segundo Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA PARLAMENTARIA”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados    ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 27/Noviembre/2018

► **EXP. N°:** D-1849206

► **DECISIÓN CÁMARA REVISORA (SENADO):** Aprobado con modificaciones el 9/Mayo/2019

► **FECHA DE ENTRADA:** 22/Mayo/2019

► **VENCE ART. 211 C.N.:** 12/Agosto/2019

► **COMISIONES:** Asuntos Constitucionales que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado

Legislación y Codificación que aconseja aceptar parcialmente las modificaciones incluidas por la Cámara de Senadores y ratificarse en el Art. 2° aprobado inicialmente por la Cámara de Diputados

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA LA RATIFICACIÓN:** 41 VOTOS

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Congreso Nacional  
 Honorable Cámara de Diputados  
 Comisión de Asuntos Constitucionales



Asunción, 27 de mayo de 2019

D. C. A. C. Nº 70/19

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja, **ACEPTAR LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**, al Proyecto de Ley “DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA PARLAMENTARIA”, aprobada por la Honorable Cámara de Senadores y remitido con mensaje H.C.S. Nº 731 de fecha 13 de mayo de 2019. Expediente S- 1849206.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.

  
 ROCIO VALLEJO AVALOS  
 Vicepresidente

  
 DERLIS HERNAN MAIDANA  
 Presidente

RODRIGO BLANCO  
 Secretario

MIEMBROS:

RAMON ROMERO ROA

MARIA CRISTINA VILLABA

JAZMIN NARVAEZ OSORIO

ROCIO ABED DE ZACARIAS



WALTER ENRIQUE HARMS

EUSEBIO ALVARENGA MARTINEZ

  
 JORGE AVALOS MARIÑO

JULIO ENRIQUE MINEUR

MANUEL TRINIDAD COLMAN

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
28	05	2019

HORA: 12:20

**Agustina Salinas**

RESPONSABLE

contiene 3 pag.



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Asuntos Constitucionales*

**RESOLUCION N° .....**

**ACEPTAR LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, AL PROYECTO DE LEY “DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA PARLAMENTARIA”.**

-----  
**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN PARAGUAYA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, AL PROYECTO DE LEY “DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA PARLAMENTARIA”, APROBADA POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES Y REMITIDO CON MENSAJE H.C.S. N° 731 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019. EXPEDIENTE S- 1849206.**

**ARTÍCULO 2°.- Comunicar a quienes corresponda.**



*Congreso Nacional*



*Honorable Cámara de Diputados*

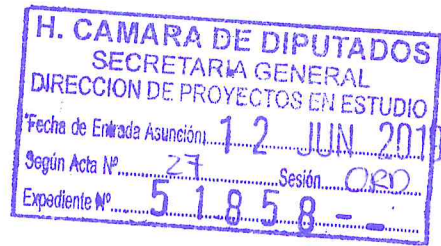
Asunción, 12 de Junio de 2019

Señor

Dip. Nac. Miguel Cuevas, Presidente

Honorable Cámara de Diputados

E. S. D.



De mi mayor consideración:

*Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio donde corresponda, a fin de solicitar el retiro de mi firma del Dictamen N° 70/2019, de fecha 27 de Mayo del corriente año, de la Comisión Asesora de Asuntos Constitucionales.*

*Sin otro particular, me despido atentamente.*

**Jorge Avalos Mariño**  
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
12	Junio	2019

---

HORA: 08:23

**Lorena Bareiro** *f.*

---

RESPONSABLE



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación

Asunción, 03 de Junio de 2019.

D. C. L. C. N° 78  
EXPEDIENTE N°: D-1849206

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	05 JUN 2019
Según Acta N°:	26 Sesión ORD
Expediente N°:	51700--

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **ACEPTAR PARCIALMENTE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES Y RATIFICARSE EN EL ARTÍCULO 2° DE LA SANCIÓN OTORGADA POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS** al Proyecto de Ley, "DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA PARLAMENTARIA", remitido por la misma con Mensaje N° 731 de fecha 13 de mayo de 2019.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

**SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.**  
Vicepresidente

**JORGE R. AVALOS MARIÑO.**  
Presidente

**KATTYA M. GONZÁLEZ VILLANUEVA.**  
Secretaria

**MIEMBROS**

**JORGE A. BRÍTEZ GONZÁLEZ.**

**JUAN S. ACOSTA BENÍTEZ.**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

05 JUNIO 2019

HORA: 8:55

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE





CONGRESO NACIONAL  
H. Cámara de Senadores

LEY N° .....

DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA PARLAMENTARIA.

-----  
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1.º** La pérdida de la investidura parlamentaria es un proceso que implica la aplicación de una sanción disciplinaria y política a Senadores y Diputados en virtud de las causales previstas en la Constitución, es un proceso iniciado en el seno de sus respectivas Cámaras.

**Artículo 2.º** La iniciativa para el procedimiento de la pérdida de la investidura parlamentaria, deberá ser presentada en la Cámara de la cual forma parte el legislador y deberá contar con la firma de al menos la cuarta parte del total de miembros de la Cámara respectiva, expresando pormenorizadamente los motivos que fundamentan el pedido y todas las pruebas correspondientes de las causales de la pérdida de investidura parlamentaria.

**Artículo 3.º** Una vez presentada la solicitud y reunidos los requisitos del artículo anterior, se dará ingreso al pedido de la pérdida de la investidura parlamentaria en la sesión inmediatamente posterior a su recepción, ocasión en la que se admitirá la misma y se notificará al legislador afectado. En caso de ausencia del mismo, se procederá a entregar el pedido y las pruebas que se presenten, en su despacho, dejándose constancia de ello. El presidente de la Cámara respectiva, llamará a una sesión extraordinaria dentro de los 8 (ocho) días corridos de la sesión en que tuviera ingreso el pedido, en la cual se dará la oportunidad al legislador afectado a realizar el descargo correspondiente ante la plenaria, pudiendo presentar sus respectivas pruebas e impugnar o rebatir las que se les opondan. El legislador afectado podrá defenderse por sí mismo o podrá hacerlo en su representación un Abogado defensor.

**Artículo 4.º** Una vez concluidas ambas etapas, el pleno resolverá en la misma sesión sobre la responsabilidad del legislador afectado en los hechos que se le atribuyen y en caso de encontrarlo culpable, se dictará la Resolución respectiva, declarando la pérdida de la investidura y se lo removerá del cargo. La decisión que haga lugar a la pérdida de la investidura requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta. Por los mismos hechos no podrá formularse nueva acusación.

En caso de no existir quorum para la sesión, o que la misma se levante, se deberá incluir en el primer punto del orden del día de la siguiente sesión, sean estas ordinaria o extraordinaria, para proseguir con el procedimiento de la pérdida de la investidura.






**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

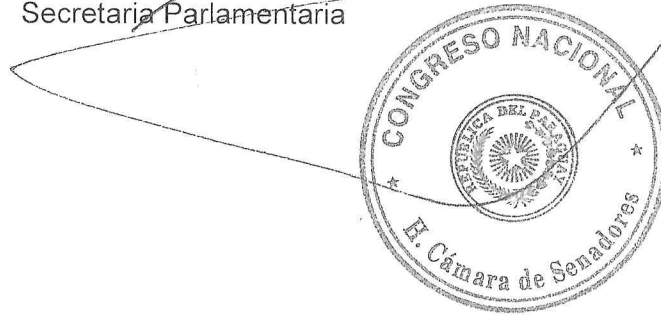
**Artículo 5.º** La pérdida de la investidura parlamentaria conlleva la separación definitiva del cargo del legislador afectado, pero de surgir indicios de hechos punibles, deberán remitirse los antecedentes al Ministerio Público para los fines pertinentes.

**Artículo 6.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

  
**Hermelinda Alvarenga de Ortega**  
Secretaria Parlamentaria

  
**Silvio Ovelar B.**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

000002

LEY N°....

DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA PARLAMENTARIA

-----

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y

**Artículo 1°.-** La pérdida de la investidura parlamentaria es un proceso que implica la aplicación de una sanción disciplinaria y política a Senadores y Diputados en virtud de las causales previstas en la Constitución y las Leyes, es un proceso iniciado en el seno de sus respectivas Cámaras, quienes serán los jueces exclusivos de sus miembros. Este proceso se ajustará a lo previsto en el Artículo 201 de la Constitución Nacional.

**Artículo 2°.-** La iniciativa para el procedimiento de la pérdida de la investidura parlamentaria, deberá ser presentada en la Cámara de la cual forma parte el legislador y deberá contar con la firma de al menos la quinta parte del total de miembros de la Cámara respectiva, expresando pormenorizadamente los motivos que fundamentan el pedido y todas las pruebas correspondientes de las causales de la pérdida de investidura parlamentaria.

**Artículo 3°.-** Una vez presentada la solicitud y reunidos los requisitos del artículo anterior, se dará ingreso al pedido de la pérdida de la investidura parlamentaria en la sesión inmediatamente posterior a su recepción, ocasión en la que se admitirá la misma y se notificará al legislador afectado. En caso de ausencia del mismo, se procederá a entregar el pedido y las pruebas que se presenten, en su despacho, dejándose constancia de ello. El presidente de la Cámara respectiva, llamará a una sesión extraordinaria dentro de los 8 (ocho) días corridos de la sesión en que tuviera ingreso el pedido, en la cual se dará la oportunidad al legislador afectado a realizar el descargo correspondiente ante la plenaria, pudiendo presentar sus respectivas pruebas e impugnar o rebatir las que se les opongán. El legislador afectado podrá defenderse por sí mismo o podrá hacerlo en su representación un Abogado defensor.

**Artículo 4°.-** Una vez concluidas ambas etapas, el pleno resolverá en la misma sesión sobre la responsabilidad del legislador afectado en los hechos que se le atribuyen y en caso de encontrarlo culpable, se dictará la Resolución respectiva, declarando la pérdida de la investidura y se lo removerá del cargo. La decisión que haga lugar a la pérdida de la investidura requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes conforme a lo establecido en el Artículo 190 de la Constitución Nacional. Por los mismos hechos no podrá formularse nueva acusación.

En caso de no existir quorum para la sesión, o que la misma se levante, se deberá incluir en el primer punto del orden del día de la siguiente sesión, sean estas ordinaria o extraordinaria, para proseguir con el procedimiento de la pérdida de la investidura.





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

000003

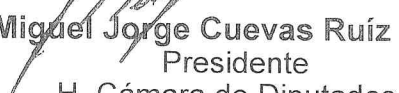
Artículo 5°.- La pérdida de la investidura parlamentaria conlleva la separación definitiva del cargo del legislador afectado, pero de surgir indicios de hechos punibles, deberán remitirse los antecedentes al Ministerio Público para los fines pertinentes.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

  
Carlos Nuñez Salinas  
Secretario Parlamentario



  
Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 3 de diciembre de 2018

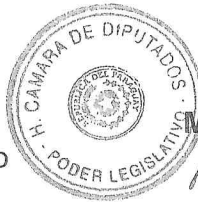
MHCD N° 292


Señor Presidente:

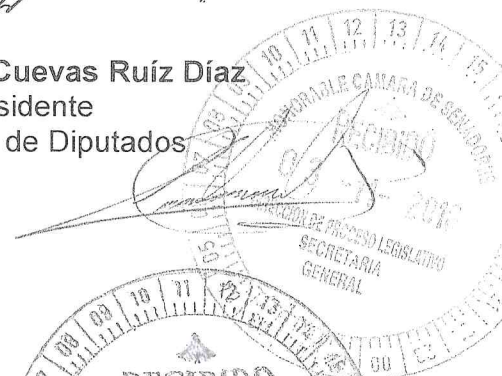
Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA PARLAMENTARIA", presentado por varios Diputados y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2018.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

  
Carlos Nuñez Salinas  
Secretario Parlamentario



  
Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz  
Presidente  
H. Cámara de Diputados




AL  
HONORABLE SEÑOR  
SILVIO ADALBERTO OVELAR BENEZ PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



  
Denisse Sanchez Silva  
Cabinete de la Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores



  
Arnaldo M. Duré  
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL  
H. Cámara de Senadores

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 731.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción.....	.....
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	.....


Asunción, 13 de mayo de 2019

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Constitución para enviarle nuevamente el Proyecto de Ley, **DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA PARLAMENTARIA**, remitido por la Cámara de Diputados, según Mensaje N° 292 del 3 de diciembre de 2018, que fuera aprobado, con modificaciones, por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 9 de mayo del 2018.

Muy atentamente.

  
Hermelinda Alvarénga de Ortega  
Secretaria Parlamentaria

  
Silvio Ovelar B.  
Presidente  
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia  
**Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

D-1849206

CONGRESO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA

MES

AÑO

13

1

05

1

2019

HORA: 13:00

Agustina Salinas

RESPONSABLE